



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00633

Asunto: Acepta renuncia al poder-requiere aclaración

Teniendo en cuenta que el abogado Sebastián Zuluaga Rojo aporta al Despacho la constancia de haber remitido a su poderdante y deudor en el presente trámite, la comunicación de renuncia al poder que le fue otorgado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, ella es aceptada con la advertencia de que únicamente dará fin al poder dentro de los 5 días siguientes a la presentación del memorial que acreditó al Despacho la comunicación enviada al señor Jhon Jaime Carvajal Valdés.

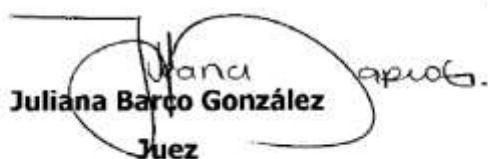
También se incorpora al proceso la comunicación que el deudor remitió al correo electrónico de Gerencia Grupo CTL, solicitando que den cumplimiento a la Ley 1564 del 2012 y en lo sucesivo se abstengan de efectuar las retenciones económicas por concepto de embargo.

Ahora bien, revisado el expediente digital, el Despacho advierte que el accionante hace alusión a los embargos que fueron decretados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino en sus procesos con radicados N° 2012-00022 y 2012-00070, no obstante, en ninguno de ellos se decretó el embargo de alguna cuenta bancaria en favor de Gerencia Grupo CTL o que sea de su propiedad, por lo cual, el deudor

deberá aclarar al Despacho lo manifestado para que el Juzgado adopte una decisión al respecto.

Se advierte que se continuará con la etapa procesal correspondiente una vez el Juez Promiscuo Municipal de Frontino efectúe la conversión de títulos para la cual se le ofició.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 4 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb943fe3cd4c62497b7ced3b7a961ef16c2aebb2d2a3fdd7c192d0085a7a64**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>